

Buenos Aires, 28 de enero de 2020.

DEVOLUCIÓN DE LA PERCEPCIÓN DEL 35%

Requisitos Generales:

Previo a efectuar la solicitud de devolución, los sujetos deben:

- Contar con CUIT y clave fiscal nivel 2 o superior.
- Informar ante la AFIP la CBU de la cuenta bancaria en la que se realizará la devolución solicitada.
- Poseer constituido el Domicilio Fiscal Electrónico.

Cabe aclarar que las devoluciones corresponderán a los consumos o compras de moneda extranjeras correspondientes al periodo 2020 y a partir de la implementación de la RG 4815 en la que establece el impuesto mencionado.

Todos los sujetos a los cuales se les haya practicado esta percepción podrán consultar las mismas dentro de la página de la AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio "Mis Retenciones" y, como el resto de las retenciones y percepciones percibidas, aparecerán en el listado para su control.

Según lo establece la RG (AFIP) 4815, se utilizarán los códigos de impuesto 217 o 219, según se trate del impuesto a las ganancias o sobre los bienes personales. Y los códigos de régimen del 591 al 600 según la operación realizada por la cual se haya realizado la percepción.

Servicios necesarios:

- Declaración de CBU
- Mis Retenciones
- Devolución de Percepciones
- Siradig- Trabajador

Tipos de Contribuyentes:

1. Monotributistas o sujetos no inscriptos
2. Trabajadores en relación de dependencia a quienes el empleador le retenga impuesto a las ganancias
3. Inscriptos en ganancias y/o bienes personales

Contribuyentes del tipo 1:

Aquellas personas a las que no se les retiene Impuesto a las Ganancias y no presentan Declaración Jurada de Ganancias y Bienes Personales deberán declarar su CBU a través del servicio Declaración de CBU de AFIP, tener constituido el domicilio fiscal electrónico y contar con CUIT.

Quienes quieran obtener la devolución deberán informar al organismo antes de abril las compras de dólar ahorro realizadas entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020, y pedir la devolución del impuesto en el caso que corresponda.

En primera instancia se deberá ingresar la solicitud de devolución mediante el F.1746, servicio Devolución de Percepciones de AFIP. Al ingresar al servicio deberán ingresar el periodo requerido (se presenta un Formulario por mes y no por cada percepción), visualizar y seleccionar las que les fueron efectuadas. En caso de que alguna no esté cargada, se puede cargar en forma manual, a partir del mes subsiguiente a la fecha en que fueron practicadas. Para la carga manual siempre tendrán que tener los comprobantes que respalden la percepción que se informa, por ejemplo, extracto bancario, resumen de la tarjeta, etc.

Una vez que se verificaron los datos, presionar el botón de presentar.

En caso de que se apruebe la solicitud, el monto a devolver será acreditado en la CBU informada. En caso de rechazo, será notificado y podrá apelar ante el Director General.

La aprobación o rechazo de la solicitud está sujeta a controles sistémicos o verificaciones posteriores realizados por la AFIP. Por ejemplo, va a analizar los ingresos que tengas justificados (sueldos, facturación como monotributista, etc.) y los gastos que realizaste y que tiene constancia en sus sistemas a través de diversos regímenes de información como así también por las facturas electrónicas que te emitieron.

En caso de no ser superados los controles o las verificaciones posteriores, la AFIP te va a comunicar la situación a través de tu Domicilio Fiscal Electrónico y la solicitud se considerará improcedente.

Detallamos a continuación los códigos de régimen aprobados para pedir la devolución (591 a 600 inclusive)

Asimismo, se utilizarán los códigos que, para cada caso, se detallan a continuación:

CÓDIGO DE IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN	DENOMINACIÓN
219	591	Lev 27541 - artículo 35 - inciso a) -Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-
217	592	Lev 27541 - artículo 35 - inciso a) -Demás sujetos-
219	593	Lev 27541 - artículo 35 - inciso b) -Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-
217	594	Lev 27541 - artículo 35 - inciso b) -Demás sujetos -
219	595	Lev 27541 - artículo 35 - inciso c) -Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-
217	596	Lev 27541 - artículo 35 - inciso c) -Demás sujetos-
219	597	Lev 27541 - artículo 35 - inciso d) -Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-
217	598	Lev 27541 - artículo 35 - inciso d) -Demás sujetos-
219	599	Lev 27541 - artículo 35 - inciso e) -Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-
217	600	Lev 27541 - artículo 35 - inciso e) -Demás sujetos -

Seguimiento De La Solicitud De Devolución

El contribuyente que haya presentado una solicitud de devolución, podrá darle seguimiento hasta su culminación, a través del servicio “Devolución de percepciones”.

Contribuyentes del tipo 2:

En cuanto a los trabajadores en relación de dependencia a los que se les retenga el Impuesto a las Ganancias, la percepción se deberá computar por medio de la carga de deducciones que se realiza a través del SIDARIG Trabajador. En este caso, los empleados tienen tiempo hasta el 31/3/2021 para realizar la carga de dicho formulario en la página de la AFIP, para ponerlo a disposición del empleador y que se le tomen las deducciones informadas (incluida la percepción abonada por compra de moneda extranjera RG (AFIP) 4815) y que sean computadas por éste para la determinación del impuesto a retener o devolver, según corresponda.

Contribuyentes del tipo 3:

Aquellas personas que Inscriptas en ganancias y/o bienes personales podrán utilizar las percepciones sufridas contra el impuesto a las ganancias y bienes personales que se presentan en el año 2021 correspondientes al periodo 2020.